



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE JUECES - ÁRBITRO

AÑO 2018

Aprobado por la Comisión Delegada de la FEPyC el 2 de septiembre de 2017
Aprobado por la Comisión Directiva del C.S.D. el 13 de Febrero de 2018



TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º.-

El Comité Técnico Nacional de Jueces-Árbitro (en adelante, Comité Nacional), es el Órgano de la Federación Española de Pesca y Casting, (en adelante, FEPyC), que aglutina a todos los Jueces – Arbitro Nacionales de Pesca y Casting.

El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye la estructura de la FEPyC, integrada por Federaciones Territoriales, Delegaciones Provinciales, Clubes Deportivos y Deportistas.

Por su parte las Federaciones Territoriales formalizarán sus Comités de Jueces-Árbitro y los integrarán al Comité Nacional acomodando su reglamentación al mismo.

ARTÍCULO 2º.-

El Comité Nacional reúne a todos los Jueces-Árbitro Nacionales titulados que hayan formalizado su afiliación y superado las correspondientes pruebas y reciclajes propuestas por el Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitro de la FEPyC.

El Comité Territorial reúne a todos los Jueces-Árbitro Territoriales titulados que hayan formalizado su afiliación y superado las correspondientes pruebas y reciclajes propuestas por el Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitro de la Federación Territorial correspondiente.

ARTICULO 3º.-

El Comité Nacional regulará su estructura y régimen de funcionamiento, por medio de este Reglamento, que respeta los preceptos de la Ley del Deporte y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas estatutarias y reglamentarias de la FEPyC.

ARTICULO 4º.-

El Comité Nacional tiene su sede en la Federación Española de Pesca y Casting, C/ Navas de Tolosa, nº 3, C.P. 28013, Madrid, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar del Territorio Nacional, cuando la propuesta sea aprobada por la Comisión Delegada de la FEPyC.

El de las Territoriales donde disponga la Federación Autonómica de acuerdo con el propio Comité.

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 5º.-

La elección y designación de los Órganos de Gobierno y representación del Comité Nacional o Territorial de Jueces-Árbitros, así como sus competencias, funcionamiento y régimen de acuerdos se establecerá conforme a la vigente Ley del Deporte y normas que la desarrollen.

ARTÍCULO 6º.-

El Órgano Directivo del Comité Nacional es el portavoz de todos los Jueces-Árbitro, ante los órganos de representación de la FEPyC y su estructura federativa.

ARTÍCULO 7º.-

El Órgano Directivo del Comité Nacional estará compuesto como mínimo, por un Presidente, nombrado por el Presidente de la FEPyC y en su caso por el de la Territorial y tres Jueces propuestos por el Presidente del Comité. De entre ellos elegirán los miembros de las comisiones que se estimen oportunas.

ARTÍCULO 8º.-

Es competencia del Órgano Directivo del Comité Nacional y Territorial de Jueces-Árbitro:

a).- Representar y defender los intereses de los Jueces-Árbitro ante los órganos de gobierno y representación de la FEPyC o Federación Territorial.

b).- Proponer las medidas necesarias que en opinión de los Jueces-Árbitro deben tomarse para mantener su autoridad, independencia y ecuanimidad.

c).- Informar a los Jueces-Árbitro de las decisiones adoptadas ante las propuestas que se formulen.

d).- Representar la participación de los Jueces-Árbitro en el proceso evolutivo de la FEPyC o Federación Territorial.



- e).- La administración de los propios Comités de Jueces-Árbitro tanto Nacional como Territorial.
- f).- Emitir los informes que le sean solicitados por la Comisión Delegada o por los Órganos de Gobierno de la FEPyC.

ARTÍCULO 9º.-

El Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitro, de ámbito Nacional o Territorial, en su caso, será el organismo encargado de designar los Jueces-Árbitro correspondientes a las Competiciones oficiales, mediante una comisión compuesta por el Presidente o persona en quién delegue y como mínimo dos miembros del mismo, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en los Artículo 16 y 17 apartado 2.

ARTÍCULO 10º.-

El Comité Nacional de Jueces-Árbitro es el organismo encargado de ejercer las funciones de control y supervisión de las Competiciones Nacionales, Internacionales e Inter-territoriales, tanto **oficiales** como **no oficiales** autorizados por la FEPyC.

Los Comités Territoriales de Jueces-Árbitro son los organismos encargados de ejercer las funciones de control y supervisión de las Competiciones Territoriales, Provinciales, etc., tanto **oficiales** como **no oficiales** autorizados por las Federaciones Territoriales.

En todas las competiciones se percibirán los derechos establecidos por los Órganos Directivos de los Comités de Jueces-Árbitro.

TITULO III.- DE LOS JUECES-ÁRBITRO

CAPITULO I.- JUECES-ÁRBITRO

ARTICULO 11º.-

Tendrán la condición de Jueces-Árbitro de la FEPyC y su estructura federativa, todos los deportistas de ambos sexos, que superen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12º.-

La integración de los Jueces-Árbitros en el Comité Nacional o Territorial, se producirá mediante la concesión, de la correspondiente Licencia Federativa, conforme a lo establecido en los Estatutos de estas.

Su denegación, que habrá de ser motivada, será recurrible ante el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), cuya resolución agota la vía administrativa.

ARTICULO 13º.-

La pérdida de la condición de Juez-Árbitro se producirá por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FEPyC o Federación Territorial correspondiente y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES - ARBITROS

ARTÍCULO 14º.-

Los Jueces-Árbitro tendrán los derechos siguientes:

- a).- Participar en los fines específicos de los Comités de Jueces-Árbitro.
- b).- Exigir que la actuación del Comité de Jueces-Árbitro se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley del Deporte y normas que la desarrollen, así como las disposiciones estatutarias y reglamentarias de los Entes superiores de la FEPyC y del propio Comité.
- c).- Separarse libremente del Comité Nacional o Territorial de Jueces-Árbitro.
- d).- Ser elector y elegible para los órganos de representación de la FEPyC y su estructura federativa, cuando se cumpla la edad reglamentada y demás requisitos exigidos y no hallarse sujeto a sanción federativa.
- e).- Ejercer las funciones de control y supervisión en las competiciones **oficiales** como **no oficiales** que organice o autorice su estructura federativa, tanto en el Territorio Nacional como en el Extranjero, cuando cumplan los requisitos establecidos.
- f).- Interponer ante el Órgano que proceda los recursos que a su derecho convengan.
- g).- Recibir las compensaciones económicas oportunas, como resultado del ejercicio de la función.



ARTICULO 15º.-

Los Jueces-Árbitro tendrán las obligaciones siguientes:

- a).- Cumplir las disposiciones del Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitro, así como las emanadas de los Órganos deportivos superiores.
- b).- Colaborar activamente en los actos de formación propios del Comité, organizados por éste o por la estructura federativa, así como acudir puntualmente a las pruebas y competiciones a las que se les convoque.
- c).- Acatar los acuerdos de los órganos superiores, de la Estructura Federativa Nacional y Territorial sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y en su caso ante la jurisdicción ordinaria, aquellas que considere contrarias a derecho.
- d).- Cumplir con las obligaciones administrativas del cargo, ejerciendo con diligencia las tareas de Juez-Árbitro o Directivo del Comité, manteniendo de modo ejemplar la disciplina.
- e).- Comunicar con la mayor diligencia posible las variaciones en cuanto a cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico o cualquier dato o circunstancia relativa a su localización.

ARTÍCULO 16º.-

Para acceder al Comité Nacional de Jueces-Árbitro de la FEPyC y su Estructura Federativa, como Juez activo y en razón a lo que establece el artículo 12, se precisan los siguientes requisitos:

- a).- Haber ostentado la condición de Juez-Árbitro Autonómico en activo durante dos años como mínimo, y haber dirigido al menos un Campeonato Autonómico, este requisito podrá ser modificado por el Órgano Directivo en caso excepcional y con motivo de incorporar o bien nuevos Jueces a una especialidad nueva o con motivo de los programas Mujer y Deporte del CSD u otro que se establezca.
- b).- Poseer la nacionalidad española, ser miembro de un Estado de la Comunidad Europea o de cualquier Estado que tenga firmados Acuerdos de Asociación con la Unión Europea, así como cualquier extranjero en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En cualquier caso deberán hablar español.

- c).- Ser mayor de dieciocho años y estar dentro de los límites establecidos por los propios Comités de Jueces-Árbitros y establezca en su momento la Compañía Aseguradora.
- d).- Estar en posesión de la correspondiente Licencia Federativa del año en curso.
- e).- Superar las pruebas de aptitud física, (cuyo nivel establecerán los propios Comités de Jueces-Árbitro Nacional o Territorial), así como la oportuna revisión médica si fuera conveniente.
- f).- Tener y demostrar conocimientos tanto de la Pesca Deportiva en sus distintas especialidades y pruebas, como de sus Normas Específicas.
- g).- Demostrar el conocimiento del Reglamento de Competiciones de Pesca Deportiva y Casting de la FEPyC.
- h).- Los niveles de conocimientos técnicos los establecerán por consenso el Órgano Directivo de los Comités Nacional o Territorial.
- i).- La experiencia en el ejercicio de la Pesca Deportiva será tenida en cuenta por el Órgano Directivo de los Comités de Jueces-Árbitro.
- j).- Conocer las normas que en cuanto al control del Dopaje y protección del Medio Natural, se establezcan por los Órganos Directivos de los Comités Nacional o Territorial.

CAPÍTULO III.- CATEGORIAS

ARTÍCULO 17º.-

Los Jueces-Árbitro de la estructura de la FEPyC se clasificarán en las categorías siguientes:

1º ASPIRANTES.-

Todos los que hayan realizado un curso de Jueces-Árbitro, Nacional o Autonómico y no hayan superado alguna de las pruebas, o los que, aun no habiéndolo realizado, por su trayectoria como auxiliar o ayudante de Juez hayan demostrado sus conocimientos en la materia, a juicio del Órgano Directivo del Comité de Jueces, se integren en el Comité Nacional, satisfagan la cuota de inscripción que se establezca y aprueben las materias comunes.

2º EN EJERCICIO.-

Todos los que hayan realizado un curso de Jueces-Árbitro, Nacional o Autonómico y habiendo superado las pruebas, se integren en el Comité Nacional y satisfagan la cuota de inscripción que se establezca.



3 ° INACTIVOS.-

Todos los que reuniendo los requisitos para el ejercicio de sus funciones, se integren en el Comité Nacional y satisfagan la cuota de inscripción que se establezca, y soliciten el pase a esta situación por un período de tiempo y de acuerdo con las causas siguientes:

a).- Decisión propia.

b).- Los Jueces-Árbitro que por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años no puedan ejercer las funciones de control y supervisión de encuentros por circunstancias transitorias de salud, trabajo o particulares justificadas y aceptadas por el Órgano Directivo del Comité Nacional de Jueces-Árbitro.

Cuando dichas causas se extingan se incorporarán a la categoría de “En Ejercicio” previa superación de las pruebas establecidas.

Perderán la condición de Juez – Árbitro.

a) Cuando falten a dos convocatorias consecutivas o alternas del Órgano Directivo del Comité sin causa justificada a juicio del mismo.

b).- Los que aun habiendo intervenido el año anterior no hayan estado en posesión de la Licencia Federativa Autonómica.

c).- Los que cumplan la edad reglamentaria.

4º AUXILIARES.-

Todos aquellos aspirantes y no han superado las pruebas de actualización hasta tanto no las pasen satisfactoriamente a criterio del Órgano Directivo del Comité de Jueces, estas deberá realizarse en los dos años siguientes.

5º.- COMISARIOS

Son los Jueces Nacionales u Autonómicos intervinientes en Campeonatos Internacionales al amparo u órdenes de la Federación Internacional.

Estos Jueces percibirán los gastos según indica el art.- 33 y con cargo al Organizador.

ARTÍCULO 18º.-

Ostentar o ejercer la condición de Juez-Árbitro es incompatible con la participación en competiciones **oficiales** Nacionales o Autonómicas.

No obstante lo anterior, un Juez-Árbitro podrá dirigir pruebas en las que no haya participado a partir de la fase Provincial.

CAPITULO IV.- DESIGNACIONES

ARTÍCULO 19º.-

Las competiciones Nacional, **oficiales** como **no oficiales**, serán puestas en conocimiento del Órgano Directivo del Comité Nacional para la designación del Juez-Árbitro, en las fechas establecidas por las propias Federaciones.

ARTÍCULO 20º.-

Las designaciones de los Jueces-Árbitro para las competiciones internacionales en territorio Nacional, se efectuarán ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 apartado 2 y teniendo en cuenta el conocimiento de los Reglamentos Internacionales, de idiomas y la trayectoria técnica del Juez-Árbitro.

ARTÍCULO 21º.-

En las Competiciones que establezca el Órgano Directivo del Comité Nacional o Territorial, el Juez-Árbitro designado comprobará la identidad de los deportistas junto con su Licencia Federativa.



TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS JUECES - ÁRBITRO

CAPÍTULO I.- ÓRGANO SANCIONADOR

ARTÍCULO 22º.-

Los Órganos Directivos del Comité Nacional o Territorial de Jueces-Árbitro se limitarán a dar traslado al órgano disciplinario competente el correspondiente informe sobre los hechos acaecidos, las circunstancias concurrentes, las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción y la persona presumiblemente responsable de los mismos.

ARTÍCULO 23º.-

1.- La Federación Española de Pesca y Casting y la Federación Territorial, en su caso, tiene potestad disciplinaria sobre los Jueces-Árbitro.

2.- El régimen disciplinario del Comité Nacional de la FEPyC se regirá por lo dispuesto en:

1. El presente Reglamento.
2. Reglamento Disciplinario de la FEPyC, sus Estatutos y en lo no previsto en los mismos, por el Real Decreto 1591/92 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva.
3. Específicamente, el procedimiento sancionador será el previsto en el Régimen Disciplinario y Justicia Deportiva de la FEPyC, que a su vez desarrolla la forma de recurrir. En su aplicación deberán tenerse en cuenta, en cualquier caso, las especialidades incluidas en el presente Reglamento en relación con las sanciones y las resoluciones (Artículos 24 a 29).

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 24º.-

Las faltas se dividen en:

LEVES.

GRAVES.

MUY GRAVES.

ARTÍCULO 25º.-

Será sancionado como autor de una falta LEVE:

a).- El que juzgase una Competición y no entregase al Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitro, el acta y sus anexos antes de los diez días hábiles siguientes a la terminación de la competición.

b).- El que actuase y no lo hiciera con la vestimenta reglamentaria o ésta no estuviera en un estado correcto, salvo causas justificadas.

c).- El que no acuda a las reuniones de unificación de criterios o reciclaje en las que haya sido convocado, salvo causas justificadas fehacientemente.

ARTÍCULO 26º.-

Será sancionado como autor de una falta GRAVE:

a).- El que habiendo sido designado como Juez para una competición, no lo haga sin causa justificada, o no avisando con el debido tiempo.

b).- El que mantenga una actitud arbitraria, obstruccionista o negligente.

c).- El que arbitrase una Competición sin estar nominado o convocado reglamentariamente.

ARTÍCULO 27º.-

Será sancionado como autor de una falta MUY GRAVE:

a).- El falseamiento total o parcial de informes técnicos, expedientes o cualquier documento oficial de los Comités de Jueces-Árbitro Nacional o Territorial.

b).- El que impidiera u obstruyera el correcto funcionamiento de los órganos de Gobierno, gestión, administración y asesoramiento del Comité de Jueces-Árbitro de la propia Federación.

c).- El incumplimiento de los mandatos expresos de los distintos órganos federativos o de los correspondientes Comités de Jueces-Árbitro.

d).- El que favorezca o promueva actos xenófobos, racistas o cualquier otro de naturaleza análoga.



e).- El que contravenga lo dispuesto en la vigente Ley de Dopaje.

CAPÍTULO III.- SANCIONES

ARTICULO 28º.-

Con independencia de las sanciones a las infracciones que específicamente están tipificadas y previstas, para los Jueces- Árbitro, en el Reglamento Disciplinario de la FEPyC, las infracciones establecidas en el presente reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

Las faltas leves se sancionaran con la inhabilitación del cargo de Juez-Árbitro de uno a seis meses.

Las faltas graves se sancionaran con la inhabilitación del cargo de Juez-Árbitro de seis meses y un día a doce meses.

Las faltas muy graves se sancionaran con la inhabilitación del cargo de Juez-Arbitro de doce meses y un día a cinco años.

CAPÍTULO IV.- RESOLUCIONES

ARTÍCULO 29º.-

En las resoluciones se tendrán en cuenta las consideraciones siguientes:

a).- Cuando una falta pueda quedar comprendida en más de una definición, se identificará con la que más se ciña a la cometida.

b).- Cuando en una misma ocasión resulten a un mismo Juez-Árbitro, varias faltas que se deriven forzosamente unas de otras, se le inculpará únicamente la falta primitiva o faltas a las que corresponda gravedad mayor.

Las restantes faltas no se sancionarán, serán únicamente tenidas en cuenta al efecto de graduar las circunstancias que modifiquen la responsabilidad de la falta principal.

c).- Cuando resulten imputables a un mismo Juez-Árbitro diversas faltas independientes entre sí, podrán acumularse sus respectivas sanciones.

CAPÍTULO V.- RECURSO

ARTÍCULO 30º.-

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario y Justicia Deportiva de la FEPyC.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.

ARTÍCULO 31º.-

Los Comités de Jueces-Árbitros de la FEPyC o Territoriales, no tienen fines lucrativos, por lo que su patrimonio estará formado en cada momento, únicamente por el necesario para el óptimo cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 32º.-

Todos los cargos del Comité Nacional de Jueces-Árbitro de la Federación Española de Pesca y Casting o Territorial, serán gratuitos, pero percibirán el resarcimiento de los gastos que el desempeño de su función les ocasione, y las dietas que como gastos de representación sean aprobadas por la Comisión Delegada de la FEPyC o Asamblea General de la Federación Territorial.

ARTÍCULO 33º.-

Los Jueces-Árbitros en el ejercicio de su función, y por cada prueba, percibirán las cantidades que se establezcan por la Comisión Delegada de la FEPyC o Asamblea de la Federación Territorial, para cada una de las temporadas, en concepto de resarcimiento de gastos ocasionados, derechos de desplazamiento, dietas y hospedaje si lo hubiera. En el supuesto caso de la no celebración de una competición, concurso, certamen, etc., debidamente programado, así como la continuación de otro suspendido, salvo en aquellos casos en que sea un Club o Sociedad el que propicia la suspensión, por las causas que fuera, el Juez-Árbitro únicamente percibirá los conceptos de resarcimiento de gastos y los correspondientes al desplazamiento.



TÍTULO VI.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 34º.-

El régimen documental del Comité Nacional de la FEPyC o Territorial, estará compuesto principalmente por:

El libro de registro de colegiados y constarán los nombres y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, N.I.F., modalidad e idiomas que domina, se consignarán igualmente las fechas de ingreso, reciclajes y la de posibles ascensos y descensos.

El libro de sanciones y sancionados. Estos podrán ser sustituidos por cualquier material con base informática.

En todo caso se aplicara la Ley, sobre protección de datos de carácter personal, en vigor en ese momento.-

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los Reglamentos anteriores al presente o se opongan al mismo.

Madrid 2 de septiembre de 2017